

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversas normas del Código del Trabajo, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
BOLETÍN N° 1.394-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción del Honorable Senador señor José Ruiz De Giorgio.

Es del caso hacer presente que, antes de iniciar la discusión de esta iniciativa, el autor de la Moción presentó una indicación sustitutiva integral de la misma, que reduce sustancialmente el número de materias sobre las que se propone legislar, atendido que parte de las consultadas en el texto original fueron resueltas en leyes dictadas con posterioridad a la presentación de la Moción del epígrafe. En virtud de lo anterior, la Comisión acordó realizar la discusión correspondiente en relación a dicha indicación.

Cabe señalar que, en atención a las normas reglamentarias vigentes al momento de iniciar su tramitación en el Senado, esta iniciativa legal fue discutida por la Comisión en general y en particular. A ello se agrega que aún cuando la indicación sustitutiva consta de un artículo único, ella se refiere a distintos temas.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, el Ministro del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari; el Ministro del Trabajo y Previsión Social, Subrogante, señor Yerko Ljubetic; y los asesores del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señores Francisco Del Río y Felipe Sáez.

Por otra parte, vuestra Comisión se trasladó a la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, específicamente a la ciudad de Punta Arenas, lugar en el cual sesionó el día 27 de junio de 2002, con el objeto de conocer directamente la opinión de los sectores laborales y empresariales, en relación con la norma contenida en el proyecto de ley que aumenta el feriado anual para los trabajadores que presten servicios en dicha Región. Asistieron a esta sesión, además de los miembros de vuestra Comisión, quienes ostentaban los siguientes cargos a esa fecha: el Secretario Regional Ministerial del Trabajo y Previsión Social de la XII Región, señor Jorge Restovic; de la Confederación de la Producción y del

Comercio, Consejo Regional de la XII Región, su Gerente General, señor Arturo Lillo, y los Directores, señores Francisco Arriagada, Ramón Jacob y Pablo Sapunar, y de la Central Unitaria de Trabajadores, Provincial de Magallanes, su Presidenta, señora Mónica La Paz, y el Director, señor Alex Guerrero.

Cabe señalar que los representantes de la CUT, Provincial de Magallanes, manifestaron su pleno acuerdo con la iniciativa, atendidas las dificultades que tienen los trabajadores que laboran en la zona, puesto que, al hacer uso de su feriado, muchos de ellos se trasladan a otros lugares del país y, siendo considerable el costo de hacerlo por vía aérea, frecuentemente deben movilizarse por tierra, lo que implica perder varios días en la ida y el regreso.

Por su parte, los representantes de la Confederación de la Producción y del Comercio, Consejo Regional de la XII Región, expresaron que no se oponen, en forma tajante, a que se pretenda legislar para que los trabajadores de esa zona puedan gozar de un feriado anual de veinte días hábiles, pero, en caso de llevarse adelante esta iniciativa, son de opinión de que el Estado compense el mayor costo equivalente de la norma en examen, a través de una fórmula eficaz para la empresa regional, y, si así no fuere, preferirían que no se innove en la materia. Enseguida, hicieron entrega de un documento que contiene sus planteamientos, el cual se encuentra a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

En atención a que la iniciativa legal ha quedado circunscrita, en definitiva, sólo a dos temas, esto es, al pago de remuneraciones pendientes en caso de término del contrato de trabajo, y al feriado anual ampliado para los trabajadores de la Duodécima Región, sus objetivos son los siguientes:

1.- Consignar, en caso de término del contrato de trabajo, la obligación del empleador de pagar todas las remuneraciones que se adeudaren al trabajador en un solo acto al momento de extender el finiquito, sin perjuicio de permitir, previo acuerdo de las partes, el fraccionamiento del pago.

2.- Aumentar de quince a veinte días hábiles el feriado anual para los trabajadores que presten servicios en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

El Código del Trabajo.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

1) La Moción presentada originalmente por el autor de la iniciativa y que, en lo fundamental, abordaba las siguientes materias: trabajo de menores; nacionalidad de los trabajadores; feriado anual de trabajadores de la Duodécima Región; algunas normas sobre el contrato de trabajadores embarcados o gente de mar; terminación del contrato por obra, faena o servicio; causales de término de contrato sin indemnización; ampliación de irrenunciabilidad a remuneraciones adeudadas, y plazo del fuero de trabajadores una vez terminada la negociación colectiva.

2) La indicación sustitutiva integral de la Moción, presentada por su autor, que abarca los siguientes temas: nacionalidad de los trabajadores; pago de remuneraciones adeudadas al trabajador, al momento de extender el finiquito; feriado anual aumentado para trabajadores que presten servicios en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y regulación de los contratos por obra, faena o servicio, en caso de terminación de los mismos.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer término, cabe hacer presente que al inicio de la discusión en general se produjo un intercambio de opiniones de los señores Senadores miembros de la Comisión y los representantes del Ejecutivo, respecto de los números 1 y 4 del artículo único de la indicación sustitutiva de la Moción, que se refieren a los temas de nacionalidad de los trabajadores y regulación de los contratos por obra, faena o servicio, en caso de término de los mismos.

A raíz de lo anterior, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio retiró dichos numerales del texto del proyecto, quedando en él sólo los números 2 y 3, que pasan a ser numerales 1 y 2 del artículo único. Las dos materias contenidas en estos números son, respectivamente, las siguientes: pago de remuneraciones adeudadas al trabajador al momento de extender el finiquito y feriado anual aumentado para trabajadores que

presten servicios en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio, respecto a los temas en cuestión, manifestó que la primera materia consistiría entonces en establecer, en caso de término del contrato de trabajo, la obligación del empleador de pagar todas las remuneraciones que se adeudaren al trabajador en un solo acto al momento de extender el finiquito, sin perjuicio de permitir, previo acuerdo de las partes, el fraccionamiento del pago. Lo anterior, para evitar que algunos empleadores, a través del finiquito, vulneren los derechos de los trabajadores.

Subrayó que el Código del Trabajo declara irrenunciables los derechos establecidos por las leyes laborales, mientras subsista el contrato de trabajo, pero una vez que éste expira, tales derechos sí pueden renunciarse y, justamente, lo que persigue la iniciativa es evitar que tal renuncia se materialice en el finiquito como fruto de la presión o el abuso, cuestión que ocurre por la posición más débil del trabajador ante el empleador.

El Honorable Senador señor Canessa expresó que actualmente los trabajadores cuentan con la suficiente preparación como para no firmar un documento como el finiquito si no se les ha pagado todo lo que se les adeuda.

El Honorable Senador señor Fernández recordó que normalmente se paga, al momento de firmar el finiquito, todo lo adeudado al trabajador. Ahora, si éste firma tal documento expresando que recibió todo lo que le correspondía, nada más cabe hacer, puesto que si se entra a discutir si efectivamente ello ocurrió se pone en tela de juicio todo este tipo de instrumentos.

En cuanto al segundo asunto, el autor de la Moción expresó que se refiere a un tema antiguo, discutido previamente en iniciativas de ley presentadas por Su Señoría al Congreso Nacional, en que proponía aumentar el feriado anual para los trabajadores que presten servicios en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena de quince a veinticinco días hábiles al año -que fue lo que tuvieron en su momento- y que ahora viene proponiendo subir de quince a veinte días hábiles anuales.

Recordó que en dicha zona, quienes se desempeñan, por ejemplo, en la Administración Pública o en el Poder Judicial tienen vacaciones adicionales -sobre los quince días hábiles al año-, en virtud de las normas que los rigen. Asimismo, añadió que en el sector privado hay muchos trabajadores que también cuentan con feriado anual más extensos, en atención a convenios suscritos con sus empleadores.

Su propuesta se justifica, entre otras cosas, en que, debido al alto costo de viajar por vía aérea desde la citada Región hacia otros puntos del país, gran parte de los desplazamientos se hacen por tierra, lo que implica ocupar varios días de viaje.

Agregó que las normas de excepción para beneficiar las actividades productivas de la Región no siempre se traspasan al mundo laboral, por lo que resulta justo favorecer a los trabajadores con disposiciones como las que viene proponiendo.

Seguidamente, el asesor del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, recordó que la ley N° 19.759, que reformó el Código del Trabajo respecto de diversas materias, abordó el tema del pago de las indemnizaciones que proceden con motivo del término de la relación laboral -en la misma línea que respecto a las remuneraciones adeudadas se viene proponiendo en la iniciativa en análisis-. Ello, por cuanto, antes de dicha reforma, muchas veces se acordaba en los finiquitos el pago fraccionado de las indemnizaciones, no existiendo los resguardos legales adecuados para que el compromiso de pago se cumpliera, por lo que tales acuerdos exhibían gran fragilidad en perjuicio de los trabajadores.

Ahora bien, en tal ley no se incorporó el ítem de las remuneraciones adeudadas, por cuanto el Código del Trabajo establece que las remuneraciones se deben pagar con la periodicidad estipulada en el contrato, no pudiendo los períodos que se convengan exceder de un mes. Pero dado que es frecuente que haya empresas que deban varios meses de remuneraciones, la propuesta en análisis parece ir en la línea correcta que, como se vio, fue la adoptada por el legislador en lo relativo al pago de las indemnizaciones a que ya se aludió, por lo que cabe respaldarla, más aún considerando que se resguardarían de mejor manera los derechos de los trabajadores, cuestión en que el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social coincidió plenamente.

A continuación, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, Subrogante, se refirió a las dos materias que, en definitiva, contempla el proyecto.

Respecto del tema del pago de remuneraciones adeudadas al trabajador al momento de extender el finiquito, que se propone incorporar dentro del Capítulo sobre protección a las remuneraciones, reiteró que el Ejecutivo está absolutamente de acuerdo en el sentido de la iniciativa y piensa que, no obstante incluir un artículo 63 bis, nuevo, en dicho Capítulo, sería conveniente, desde el punto de vista de la técnica legislativa, que, en lo relativo al detalle del pago y a los efectos de su incumplimiento, se hiciera una referencia a la nueva normativa producto de la última reforma laboral (ley N° 19.759), que tiende a cumplir similares objetivos a los perseguidos por la propuesta en análisis, de manera que, en lo pertinente, ella se aplique a este tema del pago de las remuneraciones adeudadas. Cabe señalar que

la normativa aludida se contiene en el artículo 169 del Código del Trabajo, relativo al pago de las indemnizaciones que proceden con motivo del término de la relación laboral, modificado por la citada ley.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio expresó que no tiene inconveniente en que el tema del pago de remuneraciones pendientes se solucione haciendo aplicable la normativa que rige respecto del pago de indemnizaciones por término del contrato de trabajo ubicada en el artículo a que se ha hecho referencia.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, Subrogante, señaló que en cuanto al tema del feriado anual aumentado para trabajadores que presten servicios en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que históricamente ha sido un asunto polémico, el Gobierno aún no tiene una posición final. En todo caso, debe analizarse con detención, ya que puede dar lugar a que surjan planteamientos similares respecto de trabajadores que se desempeñen en otras Regiones o bien que deban buscarse vías alternativas que se aproximen a los objetivos perseguidos, que recojan algunos precedentes, tales como los que existen en relación a los trabajadores del sector público. Insistió en que el tema debe considerarse con calma, de manera de determinar si es conveniente acogerlo y, de ser así, ver en qué forma implementarlo.

- Puesto en votación en general el proyecto, ya circunscrito sólo a los números que han quedado como 1 y 2 del artículo único, la Comisión lo aprobó por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Moreno, Parra y Ruiz De Giorgio.

Al fundar su voto afirmativo, el Honorable Senador señor Fernández hizo presente que aprobaba en general la Moción en el entendido que debe escucharse al Gobierno, a los empresarios y a los trabajadores, en lo relativo al tema del feriado anual aumentado para trabajadores que presten servicios en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, con el objeto de analizar si la iniciativa en estudio afectará los niveles de empleo en dicha zona. Sólo una vez efectuado lo anterior, podrá adoptarse una decisión definitiva sobre el particular.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Artículo único

El proyecto de ley en informe aprobado en general, consta de un artículo único, que, a través de dos numerales, introduce diversas modificaciones al Código del Trabajo, que se describen a continuación:

Número 1

Incorpora un artículo 63 bis, nuevo, que dispone que en caso de término del contrato de trabajo el empleador estará obligado a pagar todas las remuneraciones que se adeudaren al trabajador en un solo acto al momento de extender el finiquito. Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar el fraccionamiento del pago; en este caso, las cuotas se pagarán con los intereses y reajustes que dispone el artículo anterior -esto es, el artículo 63-. Dicho pacto deberá ser ratificado ante la Inspección del Trabajo. El simple incumplimiento del pacto hará inmediatamente exigible el total de la deuda y será sancionado con multa administrativa.

Cabe señalar que, en lo pertinente, el artículo 63 a que alude la norma propuesta prescribe, respecto de las sumas adeudadas a que se refiere, que se pagarán reajustadas en el mismo porcentaje en que haya variado el I.P.C. determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el precedente a aquel en que efectivamente se realice. Añade que las sumas adeudadas, reajustadas en la forma indicada, devengarán el máximo interés permitido para operaciones reajustables a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación.

Es del caso hacer presente que, en la última sesión de la Comisión, y en atención a lo debatido con anterioridad, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio presentó una indicación para sustituir el texto del número 1 en análisis, por el siguiente:

"1.- Intercálase el siguiente artículo 63 bis, nuevo:

"Artículo 63 bis.- En caso de término del contrato de trabajo, el empleador estará obligado a pagar todas las remuneraciones que se adeudaren al trabajador en un solo acto al momento de extender el finiquito. Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar el fraccionamiento del pago de las remuneraciones adeudadas y dicho pacto se regirá por lo dispuesto en la letra a) del artículo 169."

- Puesto en votación el texto precedentemente transcrito, se aprobó, unánimemente, votando los Honorables Senadores señores Bombal, Parra, Ríos y Ruiz De Giorgio.

Número 2

Modifica el artículo 67 que, en su inciso primero, otorga derecho a un feriado anual de quince días hábiles, con remuneración íntegra, a los trabajadores con más de un año de servicio.

Su inciso segundo añade que el feriado se concederá de preferencia en primavera o verano.

El número 2 en análisis es del siguiente tenor:

"2.- Intercálase como un nuevo inciso segundo del artículo 67 el siguiente texto:

"Los trabajadores que presten servicios en la Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena tendrán derecho a un feriado anual de veinte días hábiles."."

En primer término, el Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio reiteró los planteamientos que, respecto de la materia en análisis, formulara durante la discusión en general de la iniciativa y que constan en el Capítulo correspondiente de este informe.

El Honorable Senador señor Ríos expresó que no hay norma legal que prohíba pactar en los contratos de trabajo feriados anuales que excedan de los quince días hábiles. Ahora bien, el proyecto en estudio obliga a conceder, a favor de los trabajadores de que se trata, un feriado anual aumentado.

Su Señoría agregó que, siguiendo la línea de los Estados modernos, resulta más propio dejar al acuerdo de las partes la resolución de contar con vacaciones más extensas que las que, en términos generales, establece la ley.

En cuanto al argumento de que los trabajadores en cuestión requieren de varios días de viaje para llegar al lugar de vacaciones, el señor Senador señaló que se trata de un concepto con elementos centralistas que no comparte, ya que no necesariamente hay que desplazarse hasta el centro del país para estos efectos.

En consecuencia, Su Señoría se mostró partidario de no innovar en este tema, dejando la ley tal como está, especialmente considerando que no prohíbe pactar feriados anuales aumentados.

El Honorable Senador señor Bombal manifestó su inquietud en orden a que los costos de la medida propuesta por este proyecto pudieran afectar negativamente a los empleadores de la pequeña y mediana empresa de la Duodécima Región, con el consiguiente impacto negativo en el empleo.

El Honorable Senador señor Ruiz De Giorgio sostuvo que la viabilidad de las empresas de dicha zona no tiene relación con el aumento de las vacaciones de sus trabajadores, sino que, con sus dificultades de acceder razonablemente al crédito, etcétera. Más aun, ni los

propios empresarios locales se oponen tajantemente a esta propuesta, ya que entienden que una parte importante de los trabajadores de la Duodécima Región ya gozan de un feriado anual aumentado.

Su Señoría señaló, además, que la generación del empleo en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena no debiera verse influida por las condiciones laborales de sus trabajadores, sino, más bien, por el requerimiento de los servicios de las empresas, especialmente en el caso de las pequeñas, lo que, entre otras cosas, se asocia con aspectos estacionales.

El Honorable Senador señor Ríos expresó que en la Duodécima Región hay alrededor de 130.000 habitantes, lo que da una cantidad aproximada de 65.000 trabajadores potenciales, que tendrían cinco días hábiles más de feriado anual. Es decir, habrían 325.000 días más de vacaciones, que, en definitiva, pagará la propia gente, ya que los mayores costos de la medida, en parte importante, serán traspasados a ella.

Su Señoría insistió en que el establecimiento de feriados aumentados debe quedar entregado al acuerdo de las partes.

- Puesto en votación el número 2 en análisis, votaron a favor los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz De Giorgio; en contra, el Honorable Senador señor Ríos, y se abstuvo el Honorable Senador señor Bombal.

- Repetida la votación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento, por influir la abstención en que quede sin resolverse este asunto, se registró igual resultado y, en consecuencia, de acuerdo al inciso segundo del precepto citado, la abstención pasó a considerarse como favorable a los votos por la afirmativa, quedando aprobado este número 2, con enmiendas formales.

El Honorable Senador señor Parra, al fundar su voto positivo, señaló que le correspondió viajar a la Duodécima Región, como miembro de esta Comisión, para escuchar a los representantes de la comunidad y apreciar los efectos que tendría esta norma, y se formó el convencimiento de que se trata de una disposición justa y que no originaría trastornos mayores en la economía local.

Su Señoría acotó que las cifras a que aludió el Honorable Senador señor Ríos han de ser ajustadas, ya que esta norma que se incorpora al Código del Trabajo sólo rige para quienes están sujetos al mismo; en consecuencia, debe restarse del número potencial de trabajadores a aquellos que trabajan en el sector público y a los que se rigen por estatutos jurídicos distintos, incluido el personal de las Fuerzas Armadas, el de la Empresa Nacional del Petróleo, etcétera.

Esta norma, agregó el señor Senador, iguala en el mínimo la situación de los trabajadores de los diversos sectores de la Duodécima Región, lo que aparece como de toda justicia.

El Honorable Senador señor Ríos fundamentó su voto contrario en las razones que dio durante el debate, aclarando que, en todo caso, las cifras a que aludió son revisables.

Su Señoría señaló que cuando se afirma que la norma propuesta no producirá mayores trastornos se infiere que sí provocará algunos inconvenientes, y no quisiera resolver un tema laboral por medio de una norma legal de excepción. Más aun, no es aconsejable que los empleadores y los propios trabajadores carguen con la responsabilidad de financiar, mediante un sistema inadecuado, los eventuales mayores días de feriado.

El Honorable Senador señor Bombal fundó su abstención en el hecho de que no tiene una posición definitiva sobre la materia, por lo que prefiere esperar el correspondiente debate en la Sala del Senado, de manera de contar con mayores elementos de juicio. Más aun, acotó, reafirma su posición la circunstancia de que el Honorable Senador señor Fernández, que es uno de los representantes de la Duodécima Región, votó favorablemente la iniciativa en general en esta Comisión.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1.- Intercálase el siguiente artículo 63 bis, nuevo:

"Artículo 63 bis.- En caso de término del contrato de trabajo, el empleador estará obligado a pagar todas las remuneraciones que se adeudaren al trabajador en un solo acto al momento de extender el finiquito. Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar el fraccionamiento

del pago de las remuneraciones adeudadas y dicho pacto se registrá por lo dispuesto en la letra a) del artículo 169."

2.- Incorpórase en el artículo 67, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"Los trabajadores que presten servicios en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena tendrán derecho a un feriado anual de veinte días hábiles."."

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 17 de abril; 8 de mayo; y 27 de junio, de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Ruiz De Giorgio (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández, Rafael Moreno Rojas y Augusto Parra Muñoz; y en sesiones celebradas los días 9 y 16 de marzo de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Bombal Otaegui (Presidente), Julio Canessa Robert, Augusto Parra Muñoz, Mario Ríos Santander y José Ruiz De Giorgio.

Sala de la Comisión, a 22 de marzo de 2005.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIVERSAS NORMAS DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, CONTENIDO EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 1994, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (Boletín N° 1.394-13)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
- 1.- Consignar, en caso de término del contrato de trabajo, la obligación del empleador de pagar todas las remuneraciones que se adeudaren al trabajador en un solo acto al momento de extender el finiquito, sin perjuicio de permitir, previo acuerdo de las partes, el fraccionamiento del pago.
- 2.- Aumentar de quince a veinte días hábiles el feriado anual para los trabajadores que presten servicios en la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general (5x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único, dividido en dos numerales.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción del Honorable Senador señor José Ruiz De Giorgio. Cabe señalar que, previo a la discusión de esta iniciativa, su autor presentó una indicación sustitutiva del proyecto original.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** - - -
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 6 de octubre de 1994.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, en general y en particular.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA
MATERIA: Código del Trabajo.**

Valparaíso, 22 de marzo de 2005.

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario de la Comisión

- - -